



Departamento de Decretación
Secretaría General

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONTRATO DE COMODATO ENTRE
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Y LA OFICINA
NACIONAL DE EMERGENCIA DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO N° 494

ANTOFAGASTA, 11 JUN. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante N° Registro M/56, de 27 de mayo de 2013, de la Rectoría, se ha solicitado la oficialización de Contrato de Comodato celebrado entre la Universidad de Antofagasta y la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, contrato que recae sobre el predio singularizado en la cláusula primera del mismo.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE Contrato de Comodato celebrado entre la Universidad de Antofagasta y la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

-A-

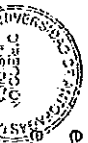
OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

En Antofagasta, a 26 días del mes de marzo de 2013, comparecen: la Universidad de Antofagasta, RUT: 70.791.800-4, en adelante la "comodante", debidamente representada por su Rector don Luis Alberto Loyola Morales, cédula nacional de identidad número 4.625.989-0, ambas con domicilio en calle Angamos N°601, Región de Antofagasta; y por la otra, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT: 60.509.001-K, debidamente representada por su Director Nacional don Ricardo Toro Tassara, cédula nacional de identidad número 7.151.370-K, ambos con domicilio en calle Beauchef número 1671, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "ONEMI" o "comodatario". Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas anotadas y exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: La Universidad de Antofagasta es dueña del predio ubicado en Antofagasta, denominado "Campus Coloso", inscrito a fojas 264 número 321 del Registro de Propiedades del año 1965 con su respectiva modificación de medidas y deslindes que corre inscrita a fojas 1826 número 3206 del Registro de Propiedades año 1991 ambas del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.

SEGUNDO: Por el presente acto, la comodante entrega en comodato a ONEMI, quien debidamente representada, acepta y recibe un retazo de terreno ubicado en la propiedad singularizada en la cláusula primera anterior, con una superficie aproximada de 6,25 metros cuadrados, situado en las coordenadas Latitud 23°42'14.38"S Longitud 70°25'16.64"O.

La entrega del bien dado en comodato constará en la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por ambas partes, y que formará parte integrante de este convenio para todos los efectos que resulten procedentes.



TERCERO: Las partes convienen que el uso que se le dará al inmueble antes señalado, dice relación con la construcción, instalación, operación, mantenimiento y explotación de una estación para un equipo acelerógrafo, que forma parte de la Red Sismológica Nacional, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN RED DE ACELERÓGRAFOS

PARA LA RED SISMOLÓGICA NACIONAL". Para estos efectos, ONEMI, a través del Serviu Región de Antofagasta, instalará en el retazo de terreno individualizado en la estipiación precedente una caseta equipada para el funcionamiento de un equipo acelerógrafo. Las partes dejan constancia que el plano a que se hace referencia en la cláusula segunda anterior es meramente ilustrativo, por lo que cualquier diferencia entre lo señalado en él y la ubicación final en la que quede construida la estación, no podrá considerarse bajo respecto alguno como incumplimiento del presente contrato.

CUARTO: El funcionamiento de estos equipos y su mantención no serán de cargo del comodante, por lo que no será su obligación entregar ningún tipo de servicio, ya sea eléctrico o de otra clase.

QUINTO: Mediante el presente contrato, el comodante faculta tanto a ONEMI y al Serviu Región de Antofagasta, como a su personal o contratistas, para que con máquinas, vehículos, materiales y demás elementos necesarios: i) construyan, instalen, operen, exploten, mantengan y efectúen reparaciones en la estación en que se emplacen los equipos acelerógrafos; ii) ocupen y cierran perimetralmente el retazo o sección de terreno referido en la cláusula segunda de este instrumento, para la adecuada protección de los equipos acelerógrafos; y iii) ingresen al retazo de terreno entregado en comodato, tanto en forma peatonal como vehicular, para la ejecución de los fines señalados en la cláusula tercera.

SEXTO: El presente contrato de comodato tendrá una vigencia de diez años, contados desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Vencido dicho plazo, se prorrogará, automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de diez años cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término de forma anticipada, mediante el envío de una carta certificada notarial dirigida al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia del presente contrato, con a lo menos doce meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de la prórroga que se hallare vigente. Sin perjuicio de lo anterior, ONEMI podrá en cualquier tiempo, poner término anticipado al presente contrato de comodato, caso en el cual, comunicará su voluntad en tal sentido mediante carta enviada al domicilio del comodante con una anticipación de a lo menos dos meses al vencimiento del contrato o su prórroga. El comodatario mantendrá indemne al comodante de todo detrimento que produzca a sus bienes que signifique un perjuicio a su patrimonio.

Asimismo, se deja constancia que al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, el comodatario deberá restituir el inmueble entregado en comodato, para lo cual se levantará la correspondiente acta de entrega la que deberá ser firmada por ambas partes.

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que el propietario del inmueble no podrá hacer construcciones, plantaciones ni obras de ninguna naturaleza dentro de las superficies que ocupen el retazo dado en comodato. Tampoco podrá, en forma alguna, impedir, obstruir u obstaculizar el acceso al retazo del predio al personal de ONEMI, Serviu o técnicos externos autorizados por éstos, que realicen labores de instalación, mantención o reparación de los equipos instalados.

OCTAVO: Todas las construcciones, instalaciones y mejoras que se introduzcan en el inmueble objeto del presente contrato de comodato, pertenecerán al comodatario, las que al término del contrato deberán ser retiradas, salvo que su retiro cause detrimento al inmueble. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, pasarán a dominio del propietario los equipos acelerógrafos que se instalen en el retazo dado en comodato.

NOVENO: Durante la vigencia del presente contrato, ONEMI se obliga a facilitar el acceso a las personas que designe el comodante, para inspeccionar el retazo y las instalaciones que se hayan efectuado cuando éste así lo requiera.

DÉCIMO: El comodante no responderá por robos que puedan ocurrir en el bien dado en comodato, ni por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, lluvias, terremotos, viento, rayos, explosiones, caídas de árboles, efectos de humedad, calor u otros acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor. Sin embargo, responderá por los daños que por su culpa o negligencia, se causaren a las instalaciones de propiedad de ONEMI, como los que hayan sido causados o provocados por sus dependientes.

DÉCIMO PRIMERO: Serán de cargo de ONEMI todos los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean referentes a condiciones sanitarias, medioambientales, higiénicas, municipales, de seguridad, reglamentarias o de cualquiera otra índole. Sin perjuicio de lo anterior, el comodante debe a enviar a ONEMI las notificaciones o comunicaciones que recibiere de la Dirección de Obras Municipales respectiva, del Juzgado de Policía Local o de cualquiera otra institución o autoridad y que digan relación con la instalación de telecomunicaciones ubicada en el inmueble individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, en forma oportuna y tan pronto las recibiere. De no hacerlo, el comodante exime por este acto de toda responsabilidad a ONEMI por eventuales juicios, infracciones, multas y/o cualquiera otra sanción que se aplicare a esta última, en razón de la falta de cumplimiento oportuno de alguna obligación relacionada con las antes referidas notificaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que el comodante enajene, transfiera o aporte el inmueble sobre el cual se constituye el presente contrato de comodato, o que se extingan, a cualquier título y por cualquier causa, tiempo y circunstancia, sus derechos sobre el mismo, dicho gravamen será de cargo del respectivo causahabiente, sucesor, adquirente o propietario, mientras esté vigente el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMO TERCERO: ONEMI no podrá ceder o transferir total o parcialmente a cualquier título los derechos que emanan del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

DÉCIMO QUINTO: Todos los gastos y derechos que se originen por concepto de la celebración del presente contrato, serán pagados íntegramente por ONEMI.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

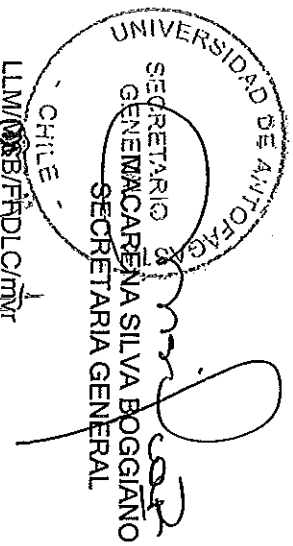
DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don Ricardo Toro Tassara para comparecer en representación de ONEMI consta en Decreto N° 1506 del 20 de diciembre de 2012 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para representar a la Universidad de Antofagasta consta en su nombramiento como Rector mediante Decreto Supremo N°332 del año 2010 de Educación.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno de ellos en poder del comodante, y los dos restantes en poder del comodatario.

En comprobante y previa lectura firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Ricardo Toro Tassara, Director Nacional ONEMI.

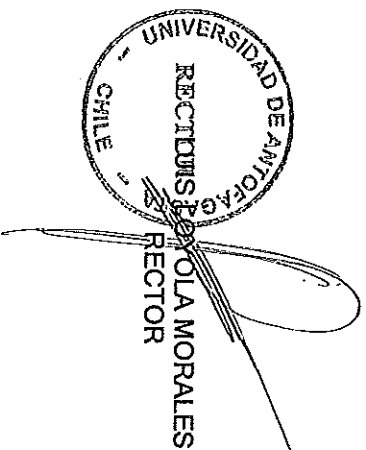
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



SECRETARIO GENERAL
GENE MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
LLM/MSB/FRDLC/mtr

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Relaciones Públicas



RECTOR
LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
RECTOR